

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Treinta (30) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo al memorial que antecede, radicado por el demandante dentro del presente proceso de ALIMENTOS, donde solicita al despacho requerir al Pagador (Tesorería) de la Universidad Popular del Cesar, con el fin de que cumpla de manera puntual y estricta no solo con los descuentos realizados al alimentante, si no que de igual forma consigne al joven BARRERA CONTRERAS las cuotas alimentarias a que tiene derecho recibir, por Secretaría líbrese oficio a dicho Pagador a fin de que cumpla con este requerimiento, o informe las razones del por qué no consigna de manera puntual las cuotas de alimentos descontadas al señor BARRERA MEJIA. Oficiése en tal sentido por Secretaría, haciéndole sale al funcionario en cita que de no proceder conforme a lo comunicado, se hará acreedor a las sanciones consignadas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., la igual que deberá responder por los valores no retenidos, tal como lo establece el numeral 9 del artículo 593 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00379-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf4b3ebe068cc3f6c1cd2dd12506dfc8b86ea26583ffe63604c5f32b07db456

Documento generado en 30/09/2021 03:28:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>